

C. MARIANO PALACIOS ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en uso de las facultades que me conceden la fracción XI del artículo 57 de la Constitución Política del estado y las fracciones I y II del artículo n24 de la Ley Orgánica de la administración Pública y

C O N S I D E R A N D O :

Que ha sido interés del presente Gobierno el fomento de espacios que signifiquen para la población medios para el logro de un desarrollo físico y mental más sano, así como el fomento y difusión de la cultura y la educación en todos los tipos, niveles y modalidades.

Que la danza representa una manifestación artística y cultural que permite a la población canalizar sus impulsos y el desarrollo hacia el logro de mejores condiciones de vida en una ambiente de armonía y recreación.

Que la creación de un Centro Nacional de Danza Contemporánea significa para esta entidad federativa un punto de afluencia cultural en el arte de la danza, lo cual permitirá a los distintos grupos de la población una participación más activa y directa en este campo.

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las artes por conducto de la Coordinadora Nacional de Programas de Descentralización, conjuntamente con el Instituto Nacional de Bellas artes,; tienen como propósito la creación de escuelas nacionales de educación artística en el interior del país, como parte de la política de descentralización de la presentación de servicios culturales.

Que el Ballet Nacional de México, A.C., es una asociación con fines no lucrativos que tiene por objetivos principales los de promover, estimular, desarrollar y difundir el arte de la danza, además de procurara la formación artística de jóvenes en Danza Contemporánea.

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO

(Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de septiembre de 19991, N° 41)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro Nacional de Danza Contemporánea, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social del gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro Nacional de Danza Contemporánea se integra por el Ballet Nacional de México, A.C., y el Centro Nacional de Danza Contemporánea siendo una escuela por cooperación (artículo 4° fracción III del Reglamento General del Sistema Educativo Estatal). Tiene por objeto estimular, propiciar e impartir educación propedéutica especializada, media superior y universitaria en Danza Contemporánea, así como fomentar su práctica en los distintos sectores de la población.

ARTÍCULO TERCERO.-Para el logro de su objetivo el Centro Nacional de Danza Contemporánea tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar maestros en las diferentes disciplinas relacionadas con la Danza Contemporánea;
- II. Realizar exámenes de admisión a los jóvenes y adultos que tengan aptitudes para dedicarse a la práctica de la danza en sus diferentes especialidades.
- III. Expedir constancias de estudios a quienes conforme a los planes académicos hayan cumplido con los requisitos, y
- IV. Todas las demás necesarias para garantizar el exacto cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ballet Nacional de México, A.C., es una asociación que desarrollará actividades docentes para la formación, capacitación y actualización de jóvenes de todo el país con el objeto de lograr la profesionalización y excelencia de la Danza Contemporánea Mexicana.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ballet Nacional de México, A.C., desarrollará sus actividades conforme a sus planes de trabajo ofreciendo presentaciones tanto en el estado de Querétaro, como en todo el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO SEXTO.- Centro Nacional de Danza Contemporánea tiene como objetivos:

- I. Impartir educación propedéutica especializada, tipo medio superior;
- II. Proporcionar educación universitaria tipo superior, como es la licenciatura de danza en cualquiera de sus especialidades de Ejecutante, Coreógrafo, investigador Docente y Producción Escénica, y
- III. Dar cursos no formales de capacitación para la danza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio del Centro Nacional de Danza Contemporánea, estará constituido por las aportaciones que otorgue el Gobierno Federal , a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes , por medio de la Coordinadora Nacional de Programas de Descentralización y el Instituto Nacional de Bellas Artes, el gobierno del Estado de Querétaro, asociaciones Civiles, la Iniciativa Privada y las Cuotas Escolares. Y el inmueble ubicado en Sierra Tilaco número 201 en la colonia Villas del Sol.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son autoridades del Centro Nacional de Danza Contemporánea:

- I. La Junta directiva, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un representante del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro siendo el Titular de la Secretaría de Cultura y desarrollo social y/o el Director de Patrimonio Cultural;
- II. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a través del Coordinador Nacional del programa de Descentralización;
- III. El director General del Instituto Nacional de Bellas Artes por conducto del Director de Danza;
- IV. El Director del Centro Nacional de Danza Contemporánea;

- V. El Director del Colegio Nacional de Danza Contemporánea, y
- VI. Un representante de la Dirección Artística del Ballet Nacional de México, A.C.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por su titular que tendrá las mismas facultades que los propietarios en los caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aprobar el reglamento interno del Centro Nacional de Danza Contemporánea, así como los manuales administrativos y operativos del mismo;
- II. Aprobar el reglamento interno del Colegio Nacional de danza Contemporánea;
- III. Formular y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro y vigilar su aplicación y ejercicio;
- IV. Autorizar y revisar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su aplicación y ejercicio;
- V. Revisar y aprobar el plan de estudios del Colegio Nacional de Danza Contemporánea, y
- VI. Las demás que establezca su reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta Directiva es la autoridad máxima del Centro, podrá acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezcanle Ejecutivo Estatal, su reglamento interno y todas las operaciones inherentes a los objetivos del Centro en sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente al director General sus facultades salvo sus indelegables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Director General del Centro será designado por la Junta Directiva, con base en la terna que proponga la Dirección Artística del Ballet Nacional de México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones del director General:

- I. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación es su caso, los planes de estudio que primeramente fueron formulados y aprobados por el Consejo Académico del Colegio;
- II. Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del Centro;
- III. Informar a la Junta Directiva mensualmente sobre los estados financieros que guarda el presupuesto;
- IV. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno;
- V. Las demás que indique el reglamento interno del Centro Nacional de Danza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son autoridades del Colegio Nacional de Danza Contemporánea:

- I. El Director;
- II. El Consejo Académico;
- III. El Secretario administrativo;

- IV. Los Coordinadores de Área, y
- V. Las demás que establezcan el reglamento interior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La supervisión administrativa-académica del Colegio estará a cargo del Gobierno del Estado, por conducto de Ika Secretaría de cultura y bienestar Social a través de la Dirección de educación, lo anterior sin perjuicio de sus propios órganos internos de control.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Los planes de estudio se sujetarán al Reglamento General del Sistema Educativo Estatal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos interiores del Centro serán expedidos antes de concluir el primer semestre lectivo (sept. 91-Feb.92).

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El C. Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno.
LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLIS.

El C. Secretario de Cultura y Bienestar Social
LIC. JUAN ANTONIO ISLA ESTRADA